

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

**Y VISTOS:** este caso "**P.N.G. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CIMARC**",  
**Expte. SA-00046-F-2026**, para dictar sentencia;

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que, el día 05/03/2026 se presentó la Sra. N.G.P. DNI. N.º 2. con la representación del Defensor Oficial el Dr. Alejandro PÉREZ PIERONI, y solicitó la homologación del acuerdo arribado con L.J.A. DNI. N.º 2., en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, las partes acompañaron el acta de mediación, dónde el día 24 de junio de 2025 arribaron al siguiente acuerdo: *"PRESTACIÓN ALIMENTARIA: A.L.J. DNI. 2. asume como compromiso de pago en concepto de prestación alimentaria, abonar el equivalente al 80% del salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de cada pago (equivale hoy a \$ 250.720); sumas que serán depositadas en la cuenta judicial cuya apertura se solicita por la presente, a este Centro de Mediación (Art. 43). Hasta tanto se proceda a la apertura de cuenta, el requerido se compromete a abonar la suma acordada a través de Mercado pago depositándolo al alias de la Sra. P.: n.; teléfono: 2.. El primer pago comienza a regir a partir del mes de julio del corriente año y será abonado del 1 al 10 de cada mes. GASTOS EXTRAORDINARIOS: Las partes se comprometen a abonar el 50% cada uno de los gastos de salud de ambos hijos, así como los que insuman el inicio escolar de la niña A.G.A. DNI 5.; dicho porcentaje deberá ser restituido a quien haya realizado la erogación íntegra, contra exhibición de factura, en un plazo que no podrá superar los 7 días".-*

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello, **RESUELVO:**

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo de fecha 24 de junio de 2025 celebrado en el CEJUME.-

2.- Imponer las costas al alimentante, Art. 121 del CPF.-

3.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente el Dr. Alejandro PÉREZ PIERONI, en la suma de \$ 404.835 (5 JUS), debiendo ser depositada por el condenado en costas en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

4.- Teniendo en cuenta lo manifestado, intímese al demandado para que en el plazo de cinco (5) días abone la suma adeudada en concepto de cuotas alimentarias correspondiente a los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril del corriente año, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del CPF, a quién se le deberá comunicar y explicar en lo pertinente. Asimismo deberá transcribir número de cuenta de autos, la que se informará. Notifíquese por cédula. Art. 23 inc f) del CPF.-

5.- Teniendo en cuenta la intimación cursada, líbrese oficio a la entidad bancaria a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo informar a este Juzgado número de cuenta y CBU. Notifíquese por cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

Se hace saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-

6.- Regístrese y notifíquese por cédula y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

**K. Vanessa Kozaczuk**

**Jueza**

mdt